República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
29 de junio de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 **010 2019 00380 00**
Demandante(s)	DIEGO ALFONSO MURILLO GOMEZ
Demandado(s)	LABORATORIO HERBAPLANT SAS
Asunto	RESUELVE DERECHO DE PETICION
AUTO SUSTANCIACIÓN	1547V

La apoderada de la parte demandada Dra. LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho se brinde respuesta clara y concreta sobre la ubicación de los títulos judiciales que se habían convertido a favor de la Superintendencia de Sociedades.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle a la solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora bien, respecto a la referida solicitud, se le advierte a la peticionaria que mediante oficio N° 033 expedido por Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se le brindó y aclaró todo lo referente a los títulos judiciales que fueron remitidos a la Superintendencia de Sociedades. Remítase copia del presente auto a la Dra. LAURA MARCELA MIRA ZAPATA al correo electrónico: laura.mira@lacco.co

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724b456288c48ed2beaa6e2ce16870849aea9a9a02d62e1a3b9a88f1cf42275e**
Documento generado en 29/06/2022 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica